



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto: No. 775
Radicación: 2022-000160-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandados: CARMENZA DEL SOCORRO BURBANO
BURGOS

Examinada la presente demanda ejecutiva, pudo advertir el Despacho que esta deberá ser rechazada por carecer el Juzgado de competencia para conocer de la misma; toda vez que por ser una demanda ejecutiva, el juez competente será el juez del domicilio del demandado, o del lugar del cumplimiento de la obligación.

El título valor base del recaudo ejecutivo, tiene lugar de cumplimiento de la obligación Popayán, y no El Tambo - Cauca, como lo indica en la demanda, aunado a ello, en el acápite de notificaciones indica que la demandada vive en la casa No. 1 del Barrio del Recuerdo del Municipio de El Tambo - Cauca, barrio que no existe en esta Municipalidad.

Entonces, teniendo en cuenta el lugar de cumplimiento de la obligación, le corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Popayán, conocer y tramitar el presente proceso.

Así las cosas, debe ser aplicada la regla de competencia de los numerales 1 y 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, que señala

"Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...) 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."

En relación con la cuantía, por tratarse el presente asunto de un proceso de mínima cuantía, corresponde su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, de acuerdo a lo preceptuado en numeral 1 del artículo 17 del Código General del Proceso.

Como corolario, se rechazar de plano la presente demanda, ordenándose el envío de la misma y sus respectivos anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, quienes son los competentes en razón de la Competencia por el factor territorial para conocer de la presente acción.

Bajo las anteriores consideraciones el JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por carecer de competencia, la presente demanda ejecutiva singular.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, envíese la presente demanda con sus respectivos anexos, para que sea repartida a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Popayán, por intermedio de la oficina Judicial.

TERCERO: Reconózcasele poder para actuar al Dr. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ